

DECRETO N° 842

Viedma, 3 de junio de 1982.

Visto, el expediente N° 60387-C-83, del registro del Consejo Provincial de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 317/74 que establece el régimen de licencias para el personal docente no contempla licencia especial para el personal docente al que se le haya otorgado la tenencia de menores con fines de adopción.

Por ello,

El Gobernador

de la Provincia de Río Negro

D E C R E T A :

Artículo 1° — Incorpórase como inciso e) del artículo 18 del Decreto N° 317/74:

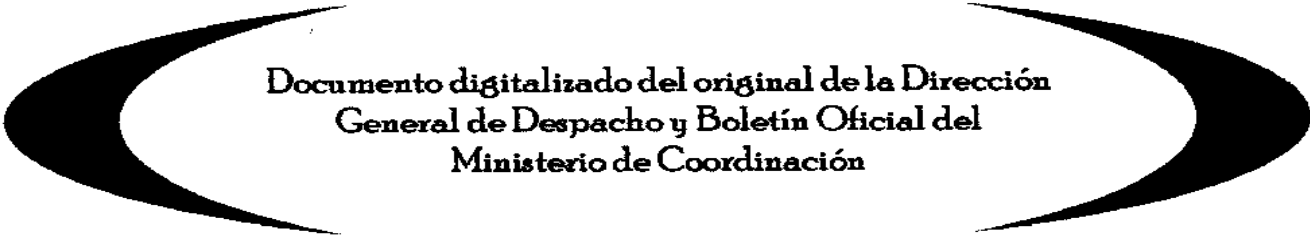
“e) Al personal femenino titular, interino o suplente que acredite mediante certificado emanado de autoridad competente que se le ha otorgado la tenencia de un (1) o más niños de hasta siete (7) años de edad, con fines de adopción, se le concederá licencia especial, con goce de haberes, por un término de noventa días corridos, a partir de la fecha de otorgamiento de la tenencia. Dicho personal tendrá derecho también a la reducción de la jornada de labor que establece el artículo 20., del presente régimen”.

Art. 2° — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Asuntos Sociales.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

SAN JUAN.— S. A. Hernández.

—oOo—



**Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación**